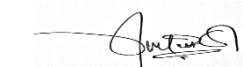


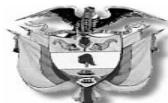
**Constancia Secretarial:** enero 15 de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente proceso Verbal Especial de Avalúo de Perjuicios por Servidumbre Minera radicado con el número 2023-00552-00, procedente de la Oficina de Reparto para su admisión. Teniendo en cuenta que los anexos de la demanda superan los 400 folios, dicho documentos solamente se anexan al expediente digital. Igualmente se informa que la parte demandante consignó a ordenes del Juzgado la suma de \$46.423.242. Sírvase proveer.



**FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ**

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL**

La Dorada Caldas, enero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio: Nro. 020  
Proceso: Verbal Especial  
Demandante: AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE MINERA  
Demandado: CARLOS RAFAEL MORENO CUBILLOS  
Radicado: JUAN ESTEBAN SALDARRIAGA HERNANDEZ  
Radicado: 2023-00508-00

Revisada la presente demanda de SOLICITUD DEL AVALUÓ DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS EN EJERCICIO DE SERVIDUMBRE MINERA, instaurada por CARLOS RAFAEL MORENO CUBILLOS, a través de apoderado judicial, en contra de JUAN ESTEBAN SALDARRIAGA HERNANDEZ, propietario del predio denominado “HACIENDA EL CRISTO”, compuesto por dos lotes segregados con los folios de matrícula 106-5253 y 106-5249 de la Oficina de Instrumentos Públicos de La Dorada, se observa la necesidad de inadmitirla para que se subsanen los siguientes defectos:

1. No acreditó el envío de la demanda y sus anexos a la parte convocada al correo electrónico [ganadossaldarriaga@hotmail.com](mailto:ganadossaldarriaga@hotmail.com), según lo dispuesto en Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que prevé:

*“... En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirán notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el*

*demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos..." (negrilla fuera de contexto).*

2. Para efectos de notificar al demandado en la dirección electrónica indicada, la apoderada actuante deberá dar estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, manifestará bajo la gravedad del juramento que los canales anunciados corresponden a al utilizado por aquel.
3. Teniendo en cuenta que los anexos de la demanda superan los 400 folios y se encuentran comprimidos en solo archivo, deberá la parte actora allegar esos documentos en formato PDF, debidamente referenciados y separados, de conformidad con la relación indicada en el acápite de pruebas.
4. El numeral 8 del artículo 82 del Código General del Proceso establece como requisito de la demanda "Los fundamentos de derecho". Esta disposición no es cumplida en la demanda, debido a que no se relacionan las normas aplicables al caso concreto.
5. Si bien se aporta con la demanda el Avalúo Comercial de Servidumbre del predio Hacienda el Cristo; donde se indica el valor total de la franja afectada y características propias del inmueble, no se identifican las construcciones, cercas, cultivos, plantaciones, pastos y mejoras que resulten afectadas con la ocupación y el ejercicio de la servidumbre minera. (Art. 3 numeral 4 de la Ley 1274 de 2009)

Advertidas las inconsistencias, se **INADMITÉ** la presente demanda, y se concede un término de cinco (5) días a la parte demandante para que la subsane, so pena de rechazo.

**En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada,**

**R E S U E L V E**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda **VERBAL ESPECIAL AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE MINERA**, promovida por conducto de

apoderada judicial por **CARLOS RAFAEL MORENO CUBILLOS**, contra **JUAN ESTEBAN SALDARRIAGA HERNANDEZ**, por las razones anotadas.

**SEGUNDO: INDICAR** que el escrito de subsanación y la demanda se deberá presentar debidamente integrado.

**TERCERO: CONCEDER** a la parte actora un plazo de cinco (5) días, para allegue el documento señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Téngase y Reconózcase a la Dra. **YEIMI ALEXA LONDONO BURGOS** con C.C. N. 1.053.806.698 Y T.P. 278.672 del C.S.J como apoderada del demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**



Firmado Por:

Angela Maria Pinzon Medina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 005 Promiscuo Municipal

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e29562b64388d7de368bf1da1629ece87e046dcc7a6b886c04530e0fa48509b1**

Documento generado en 19/01/2024 04:01:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>